

**RV: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA SUSPENSIÓN RAD. 7600 1400 3017 2013 00590 00 DDTE. CENTRO COMERCIAL CALI 2000.**

Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 14:33

Para: Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Ana Ruby Herrera Valenia <anaruby\_herrera@hotmail.com>

**Enviado:** lunes, 25 de abril de 2022 14:32

**Para:** Memoriales 09 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 09 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle

Del Cauca - Cali <j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** lunita rodriguez marquez <luni\_2418@hotmail.com>

**Asunto:** RV: RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA SUSPENSIÓN RAD. 7600 1400 3017 2013 00590 00 DDTE. CENTRO COMERCIAL CALI 2000.

POR FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO DE ESTE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA AUTO QUE NIEGA SUSPENSIÓN.

Este correo se envió desde el 22 de abril del 2022 a las 9:46 de la mañana.

ATENTAMENTE,

ANA RUBY HERRERA V.

ABOGADA DE LA PARTE ACTIVA.

CEL. 317 - 500 36 69

---

**De:** Ana Ruby Herrera Valenia

**Enviado:** viernes, 22 de abril de 2022 9:46

**Para:** memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

<j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** lunita rodriguez marquez <luni\_2418@hotmail.com>

**Asunto:** RECURSO REPOSICIÓN Y APELACIÓN AUTO NIEGA SUSPENSIÓN RAD. 7600 1400 3017 2013 00590 00 DDTE. CENTRO COMERCIAL CALI 2000.

SEÑORES

OFICINA DE APOYO JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CON DESTINO JUZGADO 9 EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVILES.

VIENE DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

memorialesj09ofefecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

j09ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 7600 1400 3017 2013 00590 00  
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000  
NIT. 805.010.314-0  
DEMANDADO: PATRICIA BUSTOS DUARTE. C.C. 31'992.407

Cordial Saludo.

Me permito adjuntar archivo en PDF del Oficio de RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, Contra Auto que niega la SUSPENSIÓN DEL PROCESO en las condiciones del Numeral 1o del Art.161 del C.G.P. el Radicado No. 7600 1400 3017 2013 00590 00, que viene del Juez 17 Civil Municipal de Cali.

Atentamente,

**ANA RUBY HERRERA V.**  
**ABOGADA PARTE DEMANDANTE CENTRO COMERCIAL CALI 2000**  
**C.C. 30'315.270 DE MANIZALES**  
**T.P. 107.260 DEL C.S. DE LA J.**  
**CORREO ELECTRONICO: anaruby\_herrera@hotmail.com**  
**CORREO FISICO: Cra.11C No. 33B - 03 B/Municipal.**  
**CELULAR: 317 -500 36 69**

Señores

JUZGADO 009 MUNICIPAL EJECUCION SETENCIAS CIVILES

VIENE DEL JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Memorialesj09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

RAD. 760014003017 2013- 00590 00

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CALI 2000

NIT. 805.010.314 -0.

DEMANDADA: Patricia Bustos Duarte.

C.C. 31'992.407

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 798 DEL 18 DE ABRIL DEL 2022, NOTIFICADO EN EL ESTADO No. 27 DEL 19 DE ABRIL DEL 2022, QUE NIEGA LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO ART.161 C.G.P.**

**Trámites y solicitudes en uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en actuaciones judiciales – Pandemia Covid 19.**

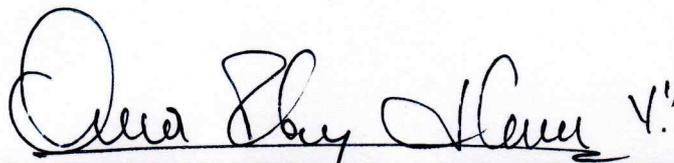
Respetado señor Juez:

ANA RUBY HERRERA V. identificada con la cédula de ciudadanía No. 30'315.270 de Manizales y la Tarjeta Profesional No. 107.260 C.S. de la J., con correo electrónico: **anaruby\_herrera@hotmail.com**, actuando en nombre y representación legal del CENTRO COMERCIAL CALI 2000, como parte activa del presente proceso, encontrándonos dentro del término de ejecutoria del Auto No. 798 del 18 de abril notificado en el Estado No. 27 del 19 de abril del 2022, me permito interponer los recursos de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN**, por ser un auto que niega la intervención de sucesores procesales o de terceros. Recursos que sustento bajo los siguientes argumentos legales y procesales:

1. Las situaciones que generaron el Auto No. 2589 del 13 de octubre del año 2021, son totalmente disímiles a las presentadas y a la solicitud planteada por este dependiente judicial en la presente, SUSPENSIÓN DEL PROCESO de cara al artículo 161 y ss del C.G.P. y el proceso DE SUCESIÓN INTESTADA que se ventila en el JUZGADO 10 DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI, RAD.7600 1311 0010 2019 0016600.
2. Este Despacho judicial de Familia, en uso de sus competencias legales, declara “en estado de liquidación la sociedad conyugal formada por los señores Hernán Dario Escobar (Q.E.P.D.) y Patricia Bustos Duarte, la cual se disolvió el día 02 de junio del año 2011, fecha del fallecimiento del señor Escobar.” Conforme Auto Interlocutorio No. 629 del 09 de abril del 2019, notificado por Estado No. 49 el 09 de abril del 2019.
3. En virtud de lo anterior, es de conocimiento de dicho Juez, la negociación realizada en Transacción por Dación en Pago, sobre bienes propios de la aquí demandante, para presentar ante sus acreedores y avalar a luz pública y ante cualquiera que se crea con igual o mejor derecho, estos derechos procesales, que dicho sea de paso, aún figura en estos inmuebles, como propietaria inscrita de los mismos, la aquí demandante, ante la Ofician de Instrumentos Públicos de Cali.
4. A la luz de nuestra Constitución Nacional artículos 228 y 230 y el artículo 161 y ss del C.G.P. Debemos ventilar esta negociación, hecha de buena fe, y bajo principios de ética y moral contractual, para que sea avalada por el hoy JUEZ COMPETENTE – Juez 10 de Familia del Oralidad del Circuito de Cali, de cara a todos los acreedores de la sucesión y retornan a este Despacho para finiquitar proceso y legalizar la tradición legal respectiva, como pago total de la obligación o continuar la ejecución, según el caso.

Es por todo lo anteriormente indicado, que con el mayor de los respetos, solicito a la Honorable Jueza Novena de Ejecución de Sentencias, reponga el Auto impugnado accediendo a nuestras suplicas o en subsidio, nos conceda la apelación, en las condiciones del artículo 321 numeral 2º del C.G.P.

Atentamente,



**ANA RUBY HERRERA V. –ABOGADA CENTRO COMERCIAL CALI 2000**  
Correo Electrónico: [anaruby\\_herrera@hotmail.com](mailto:anaruby_herrera@hotmail.com)  
Dirección Física: Cra. 11C No. 33B – 03 B/Municipal. Cali – Valle.  
CC. No. 30.315.270 expedida en Manizales T.P. No. 107.260 del C.S. de la J.  
Cel. 317 – 500 36 69 Santiago de Cali – Valle del Cauca.